



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

**Dentro de la causa signada con el Nro. 175-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:**

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
CAUSA Nro. 175-2022-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo de 2023. Las 16h53.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0453-O de 16 de marzo de 2023<sup>1</sup>, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente íntegro de la presente causa conformado de cinco (05) cuerpos, que contienen cuatrocientos sesenta y seis (466) fojas.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0053-M de 08 de febrero de 2023<sup>2</sup>, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta, con el asunto: *"SOLICITUD REINTEGRO CARGO OFICIAL MAYOR"*.
- c) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0054-M de 09 de febrero de 2023<sup>3</sup>, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *"Reintegro Ab. María Bethania Félix López"*.
- d) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0055-M de 09 de febrero de 2023<sup>4</sup>, suscrito por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza Vicepresidenta de este Tribunal, mediante el cual designa como secretaria relatora Ad-Hoc a la doctora María Fernanda Paredes Loza, mientras se llene la vacante del cargo.
- e) Designación para actuar en la causa Nro. 175-2022-TCE<sup>5</sup>, efectuada de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.

<sup>1</sup> Fs. 467.

<sup>2</sup> Fs. 468.

<sup>3</sup> Fs. 469.

<sup>4</sup> Fs. 470.

<sup>5</sup> Fs. 471.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

- f) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0456-O de 16 de marzo de 2023<sup>6</sup>, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, mediante el cual remitió a esta juzgadora dos (02) escritos ingresados en la presente causa. El primero, recibido el 14 de marzo de 2023, a través de la recepción documental de este Tribunal, por el doctor Jaime Romero Arias, constante en una (01) foja y una (01) foja en calidad de anexo; y, el segundo, el 16 de marzo de 2023, a través de la recepción documental de este Tribunal, por el abogado Fabián Haro Aspiazu, secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y que corresponde al Oficio No. 09-16-03-2023-CNE-DPP-S, mediante el cual remite una copia certificada de la Resolución CNE-DPP-01-16-03-2023.
- g) Escrito de 17 de marzo de 2023<sup>7</sup>, ingresado en la recepción documental de este Tribunal, por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar contenido en ocho (08) fojas con una (01) foja en calidad de anexo.
- h) Escrito de 23 de marzo de 2023<sup>8</sup>, ingresado en la recepción documental de este Tribunal, por el señor Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, asambleísta por Azuay y coordinador de la bancada de ID, contenido en una (01) foja.

#### PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 06 de marzo de 2023<sup>9</sup>, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia, aceptó parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el doctor José Ignacio Bungacho.<sup>10</sup>
2. El 10 de marzo de 2023<sup>11</sup>, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro sentó razón de ejecutoria de la sentencia y notificó a las partes procesales con la respectiva razón.
3. El 16, 17 y 23 de marzo de 2023, ingresaron al Tribunal los documentos descritos en los literales g), f) y h), relacionados con la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa.

#### SEGUNDO.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

4. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia. Por tanto, esta juzgadora es competente

<sup>6</sup> Fs. 473-482 vuelta.

<sup>7</sup> Fs. 485-493.

<sup>8</sup> Fs. 495-496 vuelta.

<sup>9</sup> Fs. 439-457.

<sup>10</sup> Fs. 462-463.

<sup>11</sup> Fs. 463-466.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

5. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva<sup>12</sup>, establecido en el artículo 75 de la Constitución, garantiza la ejecución de lo decidido en una sentencia. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes procesales, se procede a realizar el siguiente análisis.
6. La sentencia, cuyo cumplimiento se verifica, resolvió: **i)** aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto; y, **ii)** disponer "*al director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, proceda en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a emitir la resolución correspondiente sobre el pedido realizado mediante oficio No. 004 de 17 de junio de 2022, suscrito por el doctor Jaime Romero, presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha de la Izquierda Democrática*"<sup>13</sup>.
7. En lo concerniente al primer punto resolutivo, relativo a la aceptación parcial del recurso de apelación, esta juzgadora considera que no existe medida que ejecutar, pues se limitó a aceptar parcialmente el recurso de apelación, lo que tiene como consecuencia dejar sin efecto el fallo subido en grado, en tal sentido, al ser una medida eminentemente dispositiva, la misma se entiende cumplida una vez notificado el mismo a las partes, sin que sea necesario actuaciones posteriores.
8. Ahora bien, de la lectura del segundo punto resolutivo se desprende que el fallo, fundamentalmente, ordenó que el director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en un plazo no mayor a diez días contados desde la notificación de la sentencia, emita la resolución correspondiente sobre el pedido realizado mediante oficio No. 004 de 17 de junio de 2022, suscrito por el doctor Jaime Romero, presidente de la Comisión Especial Electoral de Pichincha del Partido Izquierda Democrática.
9. Cabe enfatizar que el Pleno de este Tribunal únicamente ordenó que la solicitud sea atendida, sin especificar si la respuesta debía ser favorable o no a sus intereses, en tal sentido esta juzgadora procederá a verificar que el sujeto obligado haya dado cumplimiento a dicha medida.
10. De la revisión del expediente, se constata que mediante Oficio No. 09-16-03-2023-CNE-DPP-S, de 16 de marzo de 2023, el abogado Fabián Haro Aspiazu en su calidad de secretario general de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió una

<sup>12</sup> Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.

<sup>13</sup> Fs. 60 Oficio No. 004 de 17 de junio de 2022 suscrito por el doctor Jaime Humberto Romero Arias, por el cual, solicitó a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha "*proceda al registro de la Directiva del Consejo Ejecutivo Provincial de Pichincha*".



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

copia certificada de la Resolución Nro. CNE-DPP-01-16-03-2023<sup>14</sup>, la cual, en virtud de la sentencia objeto de verificación, atendería el oficio No. 004 de 17 de junio de 2022 (en adelante "el oficio"), suscrito por el doctor Jaime Romero.

11. En primer lugar, se observa que la resolución fue emitida dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la razón de ejecutoria de la sentencia, es decir, tal como lo dispuso el Pleno de este Tribunal. En cuanto al contenido de esta, se constata que en los primeros considerados se hizo alusión al fundamento constitucional y legal en la que se amparó. De forma específica citó artículos contenidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia"); la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos y Registro de Directivas; el Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; y, la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas.
12. A continuación, el director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (en adelante "director de la DPEP") se refirió al sustento fáctico que dio origen a la resolución, esto es el oficio No. 004 y la parte resolutive de la sentencia de 06 de marzo de 2023, dictada dentro de la presente causa.
13. Posteriormente, transcribió parte del Informe Jurídico Nro. 001-DPEP-DTPPPP-UPAJP-2023, el cual recomendó que se niegue la inscripción de la Directiva Provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, listas 12 por incumplir *"lo previsto en el ordenamiento jurídico para elegir al directorio provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, en lo referente a contar con la veeduría por parte del Consejo Nacional Electoral, ocasionado por la falta de cumplimiento de los requisitos en el tiempo señalado, principalmente el reglamento de elecciones internas, convocatoria, padrón electoral, nómina del órgano electoral, incumpliendo lo que dispone los artículos 345 y artículo 348 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; el artículo 9 de la Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión de los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, en lo relacionado al control de los procesos electorales internos; y, el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas que dispone la obligación del Órgano Electoral Central de reglamentar los procesos electorales internos, lo que no hace posible el registro de la Directiva Provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática"* (sic en general).
14. Finalmente, en función de dichas consideraciones, el director de la DPEP resolvió:

<sup>14</sup> Fs. 479-482 vuelta.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

**"PRIMERO: ACOGER** el informe 001-DPEP-DTPPPP-UPAJP-2023 de 14 de marzo de 2023 elaborado por la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de Pichincha y la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Pichincha.

**SEGUNDO: NEGAR** la Inscripción y Registro de la Directiva Provincial de Pichincha del Partido Izquierda Democrática, lista 12, por cuanto la organización política ha incumplido lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos y Registro de Directivas (...)"

15. En tal sentido, se verifica que el sujeto obligado, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dio cumplimiento, dentro del plazo establecido, al fallo dictado en la presente causa el 06 de marzo de 2023, puesto que, como se pudo ver, a través de la resolución referida atendió el pedido constante en el oficio No. 004, tal como fue ordenado; sin que sea este el mecanismo procesal ni la etapa adecuada para valorar el fundamento de dicho pronunciamiento, toda vez que, esta juzgadora únicamente tiene competencia para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, sin poder ir más allá de lo ordenado en la misma.

#### **TERCERO.- SOLICITUD DEL DOCTOR JOSÉ IGNACIO BUNGACHO LAMAR**

16. El 17 de marzo de 2023, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar ingresó un escrito en este Tribunal, alegando que el organismo electoral desconcentrado *"NO HA EMITIDO la correspondiente resolución y por el contrario descatando lo establecido y dispuesto en la sentencia del Tribunal ha emitido una negativa de inscripción de la directiva provincial del partido Izquierda Democrática de la provincia de Pichincha"*. En este sentido, solicita que *"la juez de primera instancia proceda con el trámite de ejecución de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal"*. Es decir, a criterio del recurrente el órgano administrativo no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo, puesto que la resolución no le fue favorable.

17. Conforme el análisis realizado en el acápite anterior, esta juzgadora, en la presente etapa, únicamente tiene competencia para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de 06 de marzo de 2023. En virtud de aquello, ha constatado que el organismo electoral desconcentrado dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de este Tribunal, ya que, la DPEP **i)** emitió una resolución dando respuesta al Oficio No. 004; y, **ii)** esta resolución fue emitida dentro del plazo de diez (10) días previstos.

18. En tal sentido, resulta evidente que el recurrente pretende que esta juzgadora, en la fase de ejecución, modifique la parte resolutive de la sentencia cuyo cumplimiento se analiza. Al respecto, se reitera que dentro de la fase de ejecución de sentencia, el juez



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

ejecutor tiene únicamente competencia para verificar el cumplimiento de las medidas que consten en el decisorio del fallo, o que en su defecto se desprendan claramente de su contenido, por lo que se encuentra imposibilitado de ordenar el cumplimiento de algo distinto a lo ordenado en el fallo, ya que aquello implicaría una arrogación de competencias y, además, violaría el principio de inmutabilidad de la sentencia.

19. Por tanto, se desecha la solicitud realizada mediante escrito 17 de marzo de 2023 por el doctor José Ignacio Bungacho Lamar.

#### CUARTO.- SOLICITUD DEL DOCTOR JAIME HUMBERTO ROMERO ARIAS

20. El 14 de marzo de 2023<sup>15</sup>, el doctor Jaime Humberto Romero Arias señaló que, al no haber sido notificado con la sentencia de 06 de marzo de 2023, se ha vulnerado su derecho a la defensa.

21. Conforme se indicó en los acápites precedentes, a esta juzgadora le compete ejecutar la sentencia de segunda instancia resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de marzo de 2023, mas no le corresponde realizar correcciones a acciones u omisiones de dicho fallo.

22. En tal sentido, resulta improcedente que esta juzgadora se pronuncie respecto de si el solicitante debía o no ser notificado, puesto que aquello implicaría un análisis de corrección de la sentencia. Dicho esto, cabe resaltar que, toda vez que el solicitante ha comparecido al proceso, el mismo se dio por notificado.

23. Sin perjuicio de aquello, en caso de que el solicitante requiera acceso a la sentencia en cuestión, se le recuerda que la misma está publicada en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral, tal como se dispuso en el punto resolutivo sexto de la sentencia en mención, que consta a fojas 450 del expediente.

#### QUINTO.- SOLICITUD DEL SEÑOR RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE

24. El 23 de marzo de 2023<sup>16</sup>, ingresó un escrito del señor Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, asambleísta por Azuay y coordinador de la bancada de ID, en el cual alega principalmente que la Resolución CNE-DPP-01-16-03-2023 emitida por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha *"adolesce de falta de motivación y la parte resolutive no guarda la más mínima concomitancia con lo resuelto por ustedes, por tal razón y en ejercicio de la potestad atribuida en el artículo 120 número 9 de la Constitución, exhorto a ustedes, a que en respeto al orden constitucional y legal instituido en la República del Ecuador, se honre el principio de seguridad jurídica, los derechos de*

<sup>15</sup> Fs. 474-476.

<sup>16</sup> Fs. 495-496 vuelta.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

*participación política, y de democracia interna de las Organizaciones Políticas, se de fiel cumplimiento a lo por ustedes resuelto en sentencia de 06 de los presentes mes y año” (sic en general).*

25. Al respecto, resulta reiterativo que está juzgadora se pronuncie nuevamente sobre esta petición, en la medida que lo solicitado ha sido materia de un largo y extenso análisis, por lo mismo, el señor Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde deberá estar a lo dispuesto en el presente auto de sustanciación.

#### **SEXTO.- SOLICITUD DE REMITIR EL EXPEDIENTE A FISCALÍA**

26. Mediante escritos de 17 y 23 de marzo, el doctor José Ignacio Bungacho Lamar y el señor Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde solicitaron que se remita el expediente a Fiscalía General del Estado. Sin embargo, esta juzgadora no encuentran elementos que configuren lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **SÉPTIMO.- Notifíquese:**

7.1. Al doctor José Ignacio Bungacho Lamar, en la dirección electrónica: [jose.ignacio.bungacho@hotmail.com](mailto:jose.ignacio.bungacho@hotmail.com).

7.2. Al abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, director de la Delegación Provincial de Pichincha, en las direcciones electrónicas: [edmomunoz@cne.gob.ec](mailto:edmomunoz@cne.gob.ec) y [fabianharo@cne.gob.ec](mailto:fabianharo@cne.gob.ec); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 027.

7.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) / [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec) / [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

7.4. Al doctor Jaime Humberto Romero Arias en la dirección de correo electrónico [romerodoctor@hotmail.com](mailto:romerodoctor@hotmail.com).

7.5. Al señor Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde, asambleísta por Azuay y coordinador de la bancada de ID al correo electrónico: [rodrigo.fajardo@asambleanacional.gob.ec](mailto:rodrigo.fajardo@asambleanacional.gob.ec).

**OCTAVO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOVENO.-** Siga actuando la abogada María Fernanda Paredes Loza, secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
Causa Nro. 175-2022-TCE

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano 24 de marzo de 2023.

Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

